

Siete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0111
RADICADO N° 2022-00195-00

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora, donde solicita se dé por **terminado el proceso por pago total de la obligación** y como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Como consecuencia de su terminación, se ordena levantar medidas cautelares (embargo y secuestro), ambos sin diligenciar. No se condena en costas. Se ordena su archivo, sin necesidad de desglose toda vez que los originales reposan con el actor.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO A CONTINUACIÓN a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", y en contra de la demandada MIRYAM LUCÍA CORRALES ACOSTA*, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ORDENA levantar medidas cautelares de embargo y secuestro, ambos sin diligenciar.

TERCERO: Sin condena en costas.

RADICADO N° 2022-00195-00

CUARTO: Se ordena su archivo, sin necesidad de desglose toda vez que los originales reposan con el actor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf50f08d2f75c155615a282d84e8cf7d4ea16e61d725f70aa731d3733fe137da**

Documento generado en 08/03/2023 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>